



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 54004613/1976/TO2/174

San Juan, 8 de febrero de 2023.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes n.º **FMZ 54004613/1976/TO2/174**, caratulados **"Incidente de Autorización de Salida de Laiseca, Jorge Manuel - POR INF.ART 144 TER 2º PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616-(...)"**;

**CONSIDERANDO:**

I. Que en el día de la fecha del año en curso, la defensa técnica de Jorge Manuel Laiseca solicitó se autorice a su pupilo a viajar desde el domicilio donde reside (Virrey Arredondo 2641 2º A - CABA), a la provincia de Salta desde el día 9 al 13 de febrero de 2023, con motivo de participar como padrino en el casamiento de su hermana Adriana Laiseca, ceremonia que tendrá lugar el día 10 del corriente mes y año a las 17 hs.

Indicó que el viaje, cuya autorización se solicita, se llevará a cabo en avión el día 9 de febrero a las 6.55 hs. de la mañana y el retorno a su domicilio será el día 13 del mismo mes a las 19.10 hs., arribando a la provincia de Bs. Ars. a las 21.10 hs. Acompaña, avalando su pretensión, copia digitalizada de los voucher de vuelo de ida y vuelta.

Expresó que durante su estadía residirá en el domicilio de su hermana sito en calle Los Alamos 216, Salta, aportando número de teléfono de contacto.

Destacó que su defendido se encuentra excarcelado y que no cuenta con otras restricciones sobre su libertad ambulatoria que aquellas que tengan correlato

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: CARLOS JOSE YORNET, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ FEDERAL



#37474695#356581550#20230208161506823



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 54004613/1976/TO2/174

en la necesidad de conocer donde se encuentra físicamente, a los fines del proceso que lo involucra.

Agregó que el ordenamiento jurídico, cuando regula las medidas de coerción establece taxativamente que la persona en libertad, justamente se encuentra en libertad.

Por último, aclaró que su asistido Laiseca goza del derecho a circular libremente por el territorio de la República, como cualquier habitante de nuestro país (art. 14 Constitución Nacional), con el sólo deber de informar y solicitar la autorización judicial de que se va a ausentar de su domicilio para viajar a otra Provincia.

Por todo lo expuesto, es que solicitó se autorice el pedido para viajar en las fechas indicadas *ut supra*.

**II.** Que se dispuso correr vista al Ministerio Público Fiscal quién expresó que los motivos invocados por el solicitante no se encuentran contemplados en el ordenamiento jurídico.

Destacó, que si bien no resultan indiferentes los motivos invocados por el solicitante, ese Ministerio Público Fiscal ya se ha pronunciado en numerosas ocasiones con relación a esta especie de solicitudes de autorización (legajos 153, 63 y 56).

Agregó que el imputado actualmente está sometido a un debate oral y público que se encuentra en trámite, lo cual, consideró, es incompatible con la pretensión defensiva, señalando que se ha fijado fecha de

---

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: CARLOS JOSE YORNET, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ FEDERAL



#37474695#356581550#20230208161506823



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 54004613/1976/TO2/174

debate para el mismo día en la que el imputado pretende participar de la celebración de un casamiento.

Por consiguiente, consideró que debe rechazarse la autorización solicitada.

**III.** Que analizado el planteo efectuado por la defensa técnica de Jorge Manuel Laiseca a la luz de lo dictaminado por el titular de la acción penal, de las constancias de la causa, y de la normativa aplicable al caso concreto, se entiende que procede hacer lugar a lo peticionado y autorizar el viaje solicitado, sin perjuicio de la obligación que le corresponde al nombrado en función de su calidad procesal en autos.

No puede soslayarse lo mencionado por la defensa técnica en cuanto a que: *"...vale decir que mi asistido se encuentra excarcelado. De ello se colige que no cuenta con otras restricciones sobre su libertad ambulatoria que aquellas que tengan correlato en la necesidad de conocer donde se encuentra físicamente, a los fines del proceso que lo involucra."*, como así tampoco lo dicho por esta parte en cuanto a que: *"habida cuenta que mi asistido Laiseca se encuentra excarcelado y con ello goza del derecho a circular libremente del territorio de la República, como cualquier habitante de nuestro país (art. 14 Constitución Nacional), con el sólo deber, repito, de informar que se va a ausentar de su domicilio a otra Provincia..."*

Debe ponderarse también que no pesan sobre Laiseca otras restricciones que las impuestas por el órgano jurisdiccional al ordenar su procesamiento sin prisión

---

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: CARLOS JOSE YORNET, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ FEDERAL



#37474695#356581550#20230208161506823



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 54004613/1976/TO2/174

preventiva e inmediata libertad por los hechos en los que fuese imputado oportunamente (*ver puntos resolutivos 1° y 3° de la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza de fecha 24/02/2016, Autos N° FMZ 4733/2013/19/CA10, caratulados "C/ Laiseca, Jorge Manuel p/ Privación ilegal libertad personal, privación ilegal de libertad (art. 144 bis, inc. 1, imposición de tortura (art. 144 ter, inc. 1 s/Legajo de Apelación), por lo que, ante las posibilidades de locomoción del imputado, lo solicitado no colisiona con las medias de coerción impuestas.*

Vale decir que, de lo hasta aquí desarrollado no se desprenden inconvenientes para que el encartado pueda realizar el viaje, debiendo presentarse ante la Comisaría N° 33 de la Policía Federal Argentina, sede sita en calle Mendoza 1428, Provincia de Buenos Aires, al solo efecto de dar cuenta de su regreso en los términos de la autorización.

Relacionado con ello, entendemos que procede hacer saber a dicha fuerza de seguridad que deberá comunicar en forma inmediata a este tribunal el registro de Laiseca luego de su regreso en los términos referidos.

Por ello, el tribunal **RESUELVE:**

**I) Autorizar** a Jorge Manuel Laiseca a abandonar transitoriamente la provincia de Buenos Aires con destino a la provincia de Salta, desde el día 9 al 13 de febrero de 2023; en las condiciones establecidas en el punto III de los considerandos precedentes.

---

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: CARLOS JOSE YORNET, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ FEDERAL



#37474695#356581550#20230208161506823



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 54004613/1976/TO2/174

**II) Imponer** al nombrado la obligación de presentarse ante Comisaría N° 33 de la Policía Federal Argentina, sede sita en calle Mendoza 1428, provincia de Buenos Aires el día 13 de febrero de 2023; todo, con la finalidad de acreditar su presencia en el lugar.

**III) Oficiar** a Comisaría N° 33 de la Policía Federal Argentina, provincia de Bs. Ars., a los fines de poner en su conocimiento la presente resolución, requiriendo que una vez que el causante se presente en su dependencia, informe inmediatamente a este Tribunal el resultado de lo aquí dispuesto.

**PROTOCOLÍCESE COPIA Y NOTIFÍQUESE.**

---

Fecha de firma: 09/02/2023

Firmado por: CARLOS JOSE YORNET, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIA PAULA MARISI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO DANIEL CARELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ FEDERAL



#37474695#356581550#20230208161506823